

**LEY 6.782  
CUPO FEMENINO**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de ley:

**Artículo 1º.-** Modifícase la Ley Nº 6.444 que rige el Régimen Electoral de la Provincia de Salta, agregándose dos párrafos en su Artículo 38, quedando en consecuencia el mismo redactado de la siguiente forma:

" Artículo 38.- Dentro de los cuarenta (40) días de publicada la convocatoria, los partidos políticos, confederaciones, alianzas o frentes electorales deberán registrar, ante el Tribunal Electoral, la lista de los candidatos públicamente proclamados. Las listas no podrán incluir más del setenta por ciento (70%) de personas del mismo sexo, debiendo ubicarse cada dos candidatos de igual sexo, uno como mínimo del otro sexo, alternando desde el primero al último lugar en el orden numérico. No será oficializada ninguna lista que no cumpla éstos requisitos. Quedan exceptuados de las prescripciones de ésta ley los cargos electivos unipersonales, y todos aquellos cargos, que una vez cubierto el porcentaje de ley, aparezcan como residuales, no alcanzando número suficiente para dar cumplimiento con el mecanismo establecido."

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

Publicación B.O.- 31 de enero de 1995